



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Proyecto

- Ordenanza Impositiva Anual - 2021

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1°: Determinación y avalúo: La Tasa General Inmobiliaria deberá aplicarse sobre la valuación de la propiedad actualizada, clasificando para ello al ejido Municipal en tres zonas: ZONA A) 1° Sección - ZONA B) 2° Sección – ZONA C) 3° Sección.

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal.

El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar la actualización de los Valores de Inmuebles y Mejoras en concilio con los representantes socio-económicos del Sector, aplicando los mismo como base de m2 de Inmuebles y Mejoras; pudiéndolos fijar preventivamente per sé, ipso-facto

Artículo 2°: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 1° fijase los siguientes límites demarcatorios:

ZONA A): Desde calle Facundo Quiroga y Boulevard Bartolomé Mitre hasta Tratado del Pilar, desde Bartolomé Mitre y Tratado del Pilar hasta Tratado del Pilar y Supremo Entrerriano, desde Tratado del Pilar y Supremo Entrerriano hasta Supremo Entrerriano y San Juan, desde San Juan y Supremo Entrerriano hasta San Juan y Presidente Perón, hasta



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

Presidente Perón y Cepeda, desde Cepeda y Presidente Perón, hasta Cepeda y Lisandro de la Torre, desde Cepeda y Lisandro de la Torre hasta Hipólito Irigoyen, desde Hipólito Irigoyen y Lisandro de la Torre hasta Felipe Varela, desde Felipe Varela e Hipólito Irigoyen hasta Martiniano Leguizamón, desde Martiniano Leguizamón y Felipe Varela hasta Chile, desde Chile y Martiniano Leguizamón hasta Gregoria Pérez, desde Gregoria Pérez y Chile hasta Lisandro de la torre, desde Lisandro de la torre y Gregoria Pérez hasta Lisandro de la torre y Paraná, desde Paraná y Boulevard Lisandro de la Torre hasta calle 25 de Mayo , desde 25 de Mayo y Paraná hasta 3 de Febrero, desde 3 de Febrero y 25 de Mayo hasta Belgrano, desde Belgrano y 3 de Febrero hasta Dardo Pablo Blanc, desde Dardo Pablo Blanc y Belgrano hasta doctor Rossi, desde doctor Rossi y Dardo Pablo Blanc hasta Uruguay, desde Uruguay y doctor Rossi hasta Caseros, desde Caseros y Uruguay hasta Alte. Brown, desde Alte. Brown y Caseros hasta Avda. San Martin, desde San Martin y Alte Brown hasta Avda. Pte. Perón, desde Avda. Pte. Perón y Avda. San Martin hasta 9 de Julio, desde 9 de Julio y Avda. Pte. Perón hasta Supremo Entrerriano, desde Supremo Entrerriano y 9 de Julio hasta Córdoba, desde Smo. Entrerriano y Córdoba hasta Córdoba y Boulevard Bartolomé Mitre, desde Boulevard Bme. Mitre y Córdoba hasta Boulevard Bartolomé Mitre y Facundo Quiroga.-

ZONA B):

1) Desde calle Tomas de Rocamora y España hasta España y Tratado del Pilar; desde Tratado del Pilar y España hasta Boulevard Bartolomé Mitre; desde Boulevard Bartolomé Mitre y Tratado del Pilar hasta Boulevard Bartolomé Mitre y Tomas de Rocamora; desde Tomas de Rocamora y Boulevard Bartolomé Mitre hasta Tomas de Rocamora y España.-

2) Desde Pte. Perón y Tratado del Pilar hasta Lisandro de la Torre; desde Lisandro de la Torre y Tratado del Pilar hasta Tucumán; desde Tucumán y Lisandro de la Torre hasta Claudio Martínez Paiva, desde Claudio Martínez Paiva y Tucumán hasta Tierra del Fuego, desde Tierra del Fuego y Claudio Martínez Paiva hasta Lisandro de la Torre, desde



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Lisandro de la Torre y Tierra del Fuego hasta Alejandro Renaud y por Alejandro Renaud hasta Avda. Pte. Perón.-

3) Desde Racedo y Paraná hasta Dorrego, desde Dorrego y Paraná hasta Diamante, desde Diamante y Dorrego en toda su extensión, desde Gualeguaychú y Paraná hasta Pascual Pringles, desde Pascual Pringles desde Gualeguaychú hasta Paraná, desde Brown y Paraná hasta Lacaze, desde Dorrego y Paraná hasta Lacaze, desde Viale y Paraná hasta Lacaze y desde Cerrito y Paraná hasta Lacaze, desde Rosario y Paraná hasta Lacaze, desde Pasaje sin nombre y Paraná hasta 3 de Febrero, 3 de Febrero desde Belgrano hasta Lacaze, desde 3 de Febrero hasta Lisandro de la Torre, Pasaje sin Nombre o prolongación de calle Paraná hasta la Ribera, Jorge Newbery desde 25 de Mayo hasta Boulevard Ribera, Pasaje Rivadavia desde 25 de Mayo hasta la Ribera, 3 de Febrero desde 25 de Mayo hasta la Ribera, 18 de agosto desde Belgrano hasta la Ribera, 1er Maestro desde Dr. Rossi hasta la Ribera, Belgrano desde Uruguay hasta Smo. Entrerriano, Alte Brown desde Caseros hasta la Ribera, Pasaje del Rosario desde Belgrano hasta Lacaze, Viale desde San Martín hasta Lacaze, Brown desde San Martín hasta Lacaze, Pasaje Salta en toda su extensión, Jujuy desde Pte. Perón hasta Lisandro de la Torre, Soluaga desde 1er Maestro hasta Paraná, Corrientes desde Brown hasta Supremo Entrerriano, Córdoba desde Brown hasta Supremo Entrerriano, Pte Perón desde 9 de julio hasta la Ribera, Supremo Entrerriano desde Córdoba hasta la Ribera, Eva Perón desde Córdoba hasta la Ribera, Bartolomé Mitre desde Córdoba hasta la Ribera, Tomas de Rocamora desde Mitre hasta España.-

4) Barrio 120 Viviendas, Barrio Santa Rita, Barrio Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás, Barrio Santa Elena III y Barrio Cristo Redentor en toda su extensión.-

ZONA C): Comprende todas las propiedades de la jurisdicción municipal que no están enunciadas en las ZONAS A) y B).-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Artículo 3° - LIQUIDACIÓN PRIMARIA DEL REGISTRO. Conforme a lo establecido en el Título Primero del Código Tributario Municipal Parte Especial- se fija las alícuotas y montos mínimos para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme al siguiente detalle:

ZONA	ALICUOTA	MINIMO MENSUAL
<u>ZONA A</u>):	1.10 %	\$ 350,00
<u>ZONA B</u>):	1.00 %	\$ 245,00
<u>ZONA C</u>	0.90%	\$ 140,00

Artículo 4°.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículos 5° del Título I del Código Tributario Municipal – Parte especial se determinan que los terrenos baldíos que se encuentran ubicados dentro del perímetro de la 1° sección y sobre calles pavimentadas abonarán un recargo sobre la tasa liquidada, de acuerdo al siguiente detalle:

INCISO	ZONA	ALÍCUOTA	MÍNIMO MENSUAL
A	<u>ZONA A</u>)	1.10%	\$ 420,00
B	<u>ZONA B</u>)	1.00%	\$ 300,00
C	<u>ZONA C</u>)	0.90%	\$ 170,00

Artículo 5°.- Gozarán de una bonificación del 50% sobre el valor final de la Tasa General Inmobiliaria, los contribuyentes que se indican continuación. En caso que el contribuyente posea más de un inmueble bajo su titularidad, este beneficio se aplicará únicamente sobre el que posea menor valuación fiscal.

- a) **Los contribuyentes** que se desempeñen como **empleados de planta permanente** de a Administración Pública Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

b) Los Jubilados y Pensionados, Nacionales o Provinciales.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo antes mencionado en el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal, queda ampliamente facultado para disponer otro tipo de bonificaciones, siempre y cuando estas alcancen a la totalidad de los contribuyentes sujetos a la Tasas y servicios, persiguiendo fines sociales y/o en casos fortuitos eventuales y debidamente justificados.

Artículo 7°.- Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1° vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por periodos anteriores tendrán un descuento del 20% sobre el "anualizado de la Tasa correspondiente a 2021" si abonan de contado. Este "Anualizado de la Tasa correspondiente al 2021" se hallará de multiplicar por 12 el valor de enero; salvo para los casos que abonen el mínimo, donde se multiplicara este por 12.

A partir del 1° día hábil del mes de abril no se practicará quita alguna por este concepto.

Artículo 8°.- Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

- a) **"ZONA A":** Los servicios presentados son: Barrido, limpieza, recolección de residuos, mantenimiento y conservación de calles, mantenimiento de alumbrado público.
- b) **"ZONA B":** Los servicios prestados son: recolección de residuos, mantenimiento y conservación de calles, mantenimiento de alumbrado público.
- c) **"ZONA C":** Los servicios prestados son: mantenimiento y conservación de calles, alcantarillas y badenes.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Artículo 9°.- Los baldíos sin medidores que no abonan la Tasa de INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES, MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS fijada por el Artículo 52° del Código Tributario Municipal "Parte Especial" abonaran adicionalmente de forma mensual o Anual según el momento del pago un 20% de la tasa general inmobiliaria en compensación por ser principales originadores de medidas de seguridad de personas, bienes y medio ambiente.

Dicho monto será imputado a una cuenta de recursos diferenciada dirigida al pago de los servicios de energía eléctrica por Alumbrado Público.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 10°.- Entiéndase que según lo dispuesto por el Título II del Código Tributario Municipal – Parte Especial, la tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, graba a la totalidad de las actividades económicas y comerciales que se ejerzan dentro del ejido de la Ciudad de Santa Elena, ya sea por personas físicas o jurídicas y sin perjuicio de las excepciones y exenciones previstas en el Código Tributario Municipal.-

Artículo 11°.- Se establecen las siguientes Alícuotas, Montos y Tasas Mínimas, como así también las cuotas fijas mensuales, que los contribuyentes sujetos a esta tasa deben abonar en retribución a los servicios que el Estado Municipal presta según lo dispuesto por el Art. 8 y siguientes del Código Tributario Municipal – Parte Especial. Las alícuotas y montos mínimos se calcularán según los métodos previstos en el CTM, sin perjuicio de los establecidos por la presente ordenanza.

1. La alícuota GENERAL de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene Profilaxis y Seguridad, para las totalidad de las actividades económicas y/o comerciales que se



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ejerzan dentro del ejido de la Municipalidad de Santa Elena, excepto las que estén gravadas con una alícuota específica en ésta ordenanza, se fija en **1.2%**, y el monto mínimo mensual a cancelar en **\$ 730,00.-**

2. Venta de Productos Alimenticios, comestibles y similares. Fijase en el **1.2%** la Alícuota y en **\$ 915,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

3. Venta mayorista de los productos comercializados. Fijase en el **1.2%** la Alícuota y en **\$ 1.650,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

4. Fábricas, Industrias, actividades que agregan valor a distintos insumos, productos que no se comercializan en la misma forma en la que se compran y actividades similares. Fijase en el **0.9%** la Alícuota y en **\$550,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.

5. Servicios Varios y actividades similares. Fijase en el **2.0%** la Alícuota y en **\$1.280,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

6. Comisionistas, Agente de ventas, Agencias de seguros, y actividades similares. Fijase en el **4%** la Alícuota y en **\$ 1280,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

7. Comercios Polirrubros, o rubros no específicos. Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en **\$ 1.280,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

8. Proveedores de Servicio de Internet, telefonía y similares. Fijase en el **2%** la Alícuota y en **\$ 7.500,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

9. Empresas y comercios proveedores de equipos electrónicos, de comunicación móvil y similares (celulares y otros), procesadores (PC) y similares, que trabajen por comisión



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

de ventas. Fijase en el **4%** la Alícuota y en **\$ 1.280,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

10. Servicio de Traslado Urbano y Suburbano de Pasajeros, Colectivos de línea, Transporte Escolar, Taxis, Remis y similares. Fijase en el **2%** la Alícuota. En cuanto al monto mínimo a abonar, se establece que será en forma mensual según el tipo de vehículo utilizado para la explotación comercial a saber:

A.- Tipo Automóvil: \$ 550,00

B.- Tipo Minibús (menor a 13 plazas): \$ 915,00

C.- Minibús (mayor a trece plazas) y Colectivos: \$ 1.450,00

11. Servicio de Traslado Interurbano, Puerta a Puerta y similares. Fijase en el **2%** la Alícuota. En cuanto al monto mínimo a abonar, se establece que será en forma mensual según el tipo de vehículo utilizado para la explotación comercial a saber:

A.- Tipo Automóvil: \$ 915,00

B.- Tipo Minibús (menor a 13 plazas): \$ 1.280,00

C.- Minibús (mayor a trece plazas) y Colectivos: \$ 1.830,00

12. Servicio de alojamiento, Hotel, Hospedajes, Pensiones y similares. Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en **\$ 183,00** el monto mínimo a abonar, por cada habitación que el establecimiento posea. Dicho monto se cancelara en forma mensual e incluye a la totalidad de las actividades contempladas en este inciso.-

13. Servicio de Alquiler de Cabañas, Bungalows y similares. Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en **\$ 730,00** el monto mínimo a abonar, por cada Cabaña y/o Bungalow que el establecimiento posea. Dicho monto se cancelara en forma mensual e incluye a la totalidad de las actividades contempladas en este inciso.-

14. Entretenimientos, juegos electrónicos, pool, metegol y similares. Fijase en el **1.8%** la Alícuota y en **\$ 915,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

15. Recreación, canchas de paddle, futbol 5, vóley y similares. Fijase en el **1.8%** la Alícuota y en **\$ 1.280,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

16. Casas de apuestas, Máquinas electrónicas, Mesas de juegos de azar y actividades similares. Fijase en el **8%** la Alícuota y en **\$30.000,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso. En caso que el contribuyente, explote como actividad secundaria anexa a la actividad principal, el expendio de bebidas, comidas o similares, deberá tributar por la misma según la alícuota correspondiente a este tipo de actividades, fijándose como monto mínimo para la actividad anexa **\$730,00**

17. Agencias de quiniela, tómbolas y actividades similares. Fijase en el **2%** la Alícuota y en **\$ 2.340,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.

18. Casinos, Bingos y actividades similares. Fijase en el **10%** la Alícuota y en **\$ 90.585,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso. En caso que el contribuyente, explote como actividad secundaria anexa a la actividad principal, el expendio de bebidas, comidas o similares, deberá tributar por la misma según la alícuota correspondiente a este tipo de actividades, fijándose como monto mínimo para la actividad anexa **\$ 3.658,00.-**

19. Servicio de televisión, por cable y/o satélite y similares. Fijase en el **2%** la Alícuota y en **\$ 11.500,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.

20. Servicio de Expendio de Combustibles, derivados del petróleo y similares (nafta, gasoil y otros carburantes). Fijase en el **2,5%** la Alícuota y en **\$ 11.000,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

21. Servicios de Comidas, bebidas, Lunch y similares, contratados para fiestas, festejos, acontecimientos varios y similares. Fijase en el **1.8%** la Alícuota y en **\$ 1.280,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

22. Bares, cafés, cantinas, comedores, restaurant, despachos de bebidas y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación. Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en **\$ 1.280,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

23. Confiterías bailables, boliches, Pub, Cafés concert, Pistas de bailes, Fijase en el **4%** la Alícuota y en **\$ 1.830,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso.-

24. Servicios de Sonidos, Disc Jockey, Luces, Pantallas de videos y similares realizados en salones de bailes, de fiestas, clubes y en acontecimientos varios, corsos, comparsas, fiestas tradicionales y similares. Fijase en el **4%** la Alícuota y en **\$ 550,00** el monto mínimo a abonar, por cada servicio contratado para la totalidad de las actividades contempladas en este inciso.-

25. Alquiler de salones, clubes, y similares para bailes, fiestas, acontecimientos varios y similares. Fijase en el **4%** la Alícuota para las actividades contempladas en este inciso. En cuanto al monto mínimo a abonar, se establece que será según la cantidad de servicios eventos- contratados, dependiendo del tipo de inmueble utilizado, a saber:

a.- Mínimo por alquiler de Salones para eventos \$ 1.280,5.-

b.- Mínimo por alquiler de Clubes e Instituciones \$ 732,00.-

26. Servicios de Artistas y Similares (Grupos musicales, Bandas, Orquestas, Comparsas, Grupos artísticos, Shows varios, Artistas, Animadores y similares.) Para este tipo de actividades se fija dos tipos de alícuotas aplicables sobre el valor total del contrato de servicios que suscriba/n el/los artistas, con la parte organizadora del evento. En cuanto al monto mínimo a abonar para este tipo de actividades, se determinarán dos tipos, y será aplicable exclusivamente cuando resulte imposible determinar el valor del contrato.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

Tanto la alícuota como el monto mínimo, deberán ser tributados por cada presentación, espectáculo, show, o similar. A saber:

a.- Servicios de Artistas y Similares locales: Alícuota 2% - Monto Mínimo \$ 370,00.-

b.- Servicios de Artistas y Similares de paso: Alícuota 5% - Monto Mínimo \$ 915,00.-

27. Servicio de Cantinas, en Espectáculos públicos, Fiestas tradicionales y similares.

Fijase en el **4%** la Alícuota y en **\$ 915,00.-**

El monto mínimo a abonar por cada cantina instalada en el predio del evento o en sus inmediaciones.-

28. Venta al por menor de Mercaderías en General, con predominio de productos Alimenticios y bebidas. Fijase en el **1,2%** la Alícuota de la Tasa, a aplicar sobre el monto total de Ingresos brutos para la venta de Mercaderías en General, con predominio de productos Alimenticios y bebidas. Se establecen los siguientes mínimos según la categoría del establecimiento:

CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTO	MONTO MINIMO MENSUAL
a.- Hipermercados	\$ 14.635,00
b.- Autoservicios	\$10.975,00
c.- Supermercados	\$ 7.315,00
d.- Minimercados	\$ 3.658,00
e.- Almacenes	\$ 1.465,00
f.- Maxikioscos y Polirrubros	\$ 1.830,00
g.- kioscos	\$ 915,00
h.- Minikioscos	\$ 550,00

29. Fijase en el **1.2%** la Alícuota a la Venta por Menor especializada de

Carnes Rojas: Mínimo a ingresar \$3.484,00

Menudencias: Mínimo a ingresar \$3.484,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

Chacinados frescos: Mínimo a ingresar \$3.484,00

Pollos: Mínimo a ingresar \$3.484,00

Pescados: Mínimo a ingresar \$1.072,00

30. Venta al por Mayor especializada de Carnes rojas, Menudencias, chacinados frescos, pollos, pescados y similares. Fijase en el **1.2%** la Alícuota y en **\$ 5.270,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-

31. Venta de vehículos automotores y similares a comisión. Fijase en el **2%** la Alícuota y en **\$ 6.580,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-

32. Venta de vehículos Ciclomotores, Motos y similares a comisión. Fijase en el **2%** la Alícuota y en **\$ 5.490,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-

33. Bancos y Entidades Financieras (Ley 21.526). Fijase en el **7%** la Alícuota de la Tasa, a aplicar sobre el monto mensual que surja de la diferencia entre el monto de intereses pagados e intereses cobrados, o a la inversa, la que resulte mayor, como también se computaran las comisiones, ingresos por cualquier concepto y similares. Mínimo mensual de **\$ 73.170,00.-**

34. Prestamistas y Entidades financieras no comprendidas en la ley 21.526, Casas de Cambio y similares. Fijase en el **5%** la Alícuota de la Tasa a aplicar, sobre el monto imponible, el cual estará comprendido por, las comisiones cobradas, los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, en las operaciones de Préstamos de dinero y similares, efectuado por personas o entidades no comprendidas en el párrafo anterior. Mínimo mensual de **\$ 14.500,00.-**

35. Sanatorios, Clínicas y similares. Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en **\$ 9.160,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

- 36. Empresas Constructoras.** Fijase en el **1.2%** la Alícuota y en \$ **14.635,00** el monto mínimo a abonar por cada obra contratada.-
- 37. Empresas difusoras de Radio y similares.** Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en \$**732,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-
- 38. Servicios Fúnebres, Cocherías, Salas de Velatorios y similares.** Fijase en el **1,5%** la Alícuota de la Tasa, a aplicar sobre el monto total de Ingresos brutos obtenidos por los servicios prestados de Cocherías, Salas de Velatorios y similares. Mínimo mensual, por local habilitado de \$ **1.362,00.-**
- 39. Frigoríficos, faenamamiento y venta de vacunos y actividades similares.** Fijase en el **1%** la Alícuota y en \$ **146.328,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-
- 40. Faenamamiento ovino, porcino, caprino y actividades similares.** Fijase en el **1%** la Alícuota y en \$ **3.658,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-
- 41. Talleres en general, Oficios y actividades similares, con exclusión de toda actividad ajena al trabajo personal.** Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en \$ **915,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-
- 42. Farmacias y actividades similares.** Fijase en el **1,5%** la Alícuota de la Tasa a aplicar sobre el Monto total de Ingresos Brutos para la Actividad de Farmacias y actividades similares, solo cuando por las características de los medicamentos a comercializar se trate de una venta a través de Obras Sociales o sistemas con valores de medicamentos prefijados. Monto Mínimo Mensual de \$**1.465,00 .-**
- 43. Empresas prestadoras de Servicios Telefónicos, Electricidad, Gas natural por red y similares, de capitales privados, mixtos y/o del Estado.** Fijase en el **5%** la Alícuota y en \$ **36.582,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

44. Venta de Materiales para la Construcción, Corralones y similares. Fijase en el **1.2%** la Alícuota y en **\$ 5.490,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-

45. Venta de Indumentaria y Artículos Deportivos. Fijase en el **1.2%** la Alícuota y en **\$ 1.500,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-

46. Gimnasios, locales de gimnasia y similares. Fijase en el **2%** la Alícuota y en **\$ 915,00** el monto mínimo a abonar, en forma mensual para las actividades contempladas en este inciso. En caso que el contribuyente, explote como actividad secundaria anexa a la actividad principal, el expendio de bebidas, comidas o similares, deberá tributar por la misma según la alícuota correspondiente a este tipo de actividades, fijándose como monto mínimo para la actividad anexa **\$ 370,00.-**

47. Servicios de Cocheras, Estacionamientos y actividades similares. Fijase en el **2%** la Alícuota de la Tasa, a aplicar sobre el monto total de Ingresos brutos para la actividad de Cocheras, Estacionamientos y actividades similares. Se establecen, de acuerdo a la capacidad de cada cochera o predio habilitado, los siguientes mínimos:

a.- Hasta 10 Vehículos, Mínimo mensual de **\$1.100,00.-**

b.- Hasta 30 Vehículos, Mínimo mensual de **\$ 2.197,00.-**

c.- Hasta 50 Vehículos, Mínimo mensual de **\$2.930,00.-**

48. Peluquerías, Institutos, Salones de belleza y actividades similares. Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en **\$ 990,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-

49. Academias, dictado de Cursos, Establecimiento de enseñanzas Privados y similares. Fijase en el **1.8%** la Alícuota de la Tasa, a aplicar sobre el monto total de Ingresos brutos para la actividad Academias, dictado de Cursos, Establecimiento de enseñanzas Privados y similares. Se establecen los siguientes mínimos:

a.- Hasta 10 Alumnos Mínimo mensual de **\$ 370,00.-**



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

b.- Hasta 30 Alumnos Mínimo mensual de \$ **915,00.-**

c.- Más de 30 Alumnos Mínimo mensual de \$ **1.280,00.-**

50. Servicios de Ambulancias. Fíjese en el 2% de la Tasa, a aplicar sobre el monto total de Ingresos brutos para la actividad de Servicios de ambulancia. Se establecen el siguiente mínimos \$ **750,00.-**

51. Asociaciones Mutuales. Fíjese en el 1% de la Tasa, a aplicar sobre el monto total de Ingresos Brutos para la Actividades Mutualistas. Se establece el siguiente mínimo: \$**890,00. –**

52. Cajeros ajenos al banco. Fíjese en el 3% de la Tasa, a aplicar sobre el monto total de Ingresos Brutos para la Actividad. Se establece el siguiente mínimo: \$**2.500,00. –**

53. Centros médicos de Atención interdisciplinarios que realicen locación de instalaciones para el uso de atención al público. Fijase en el **1.5%** la Alícuota y en \$ **850,00** el monto mínimo mensual a abonar, para las actividades contempladas en este inciso.-

A su vez se faculta al DEM a realizar actualizaciones de tasas, de mínimos y/o incorporar nuevas actividades que considere necesarias.

Artículo 12°.- Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros, sujetos a distinto tratamiento fiscal deberá discriminar en sus Declaraciones Juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada una de ellas. Cuando omitiera esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada, tributando un impuesto no menor al mínimo para cada actividad establecidos en la presente Ordenanza Impositiva para las actividades o rubros que desarrolle.

Artículo 13°.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a exigir la presentación de boletas de pago abonadas y/o Declaraciones Juradas de Ingresos Presentadas a la



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a fin de constatar la veracidad de la Base Imponible declarada por el Contribuyente, y evitar omisión, simulación, ocultación o cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumban a ellos o a otros sujetos.

TITULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1°

CARNET SANITARIO

Artículo 14°.- Conforme lo establece el artículo 23° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – Se fija:

a.- Solicitud de carnet sanitario: \$ 730,00. -

b.- Visación: \$ 435.-

CAPÍTULO 4°

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
<u>K.- PESCADOS</u>	Locales con ventas mensuales inferiores a 6.000 kgs.	\$ 730,00
	Locales con ventas mensuales superiores a 6.000 Kgs.	\$ 1.100,00
	Industrias, con ventas mayoristas	\$ 4.400,00
<u>L.- CARNES</u>	Locales con ventas mensuales inferiores a 10.000 kg.	\$ 1.100,00
	Locales con ventas mensuales mayores a	\$ 2.200,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

	10.000 kg.	
	Industrias, con ventas mayoristas	\$ 7.320,00
<u>M.-</u>	Fábricas, con ventas minoristas.	\$ 1.100,00
<u>EMBUTIDOS</u>	Fábricas, con ventas mayoristas	\$ 3.300,00
<u>N.- LECHE</u>	Plantas concentradoras Por cada 10.000 lts de leche que entre en la planta	\$ 1.100,00
<u>O.- HUEVOS</u>	Derecho anual de inspección local y por rubro	\$ 915,00
<u>P.- AVES</u>	1° categoría, más de 5.000 kg. por mes	\$ 1.100,00
	2° categoría, hasta 5.000 kg. por mes	\$ 915,00
PARA LAS ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DISCRIMINADAS ANTERIORMENTE, QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS ESPECÍFICAMENTE, EL DERECHO DE INSPECCIÓN SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES MONTOS:		
<u>Q.- POR LOCAL HABILITADO, CON VENTAS MINORISTAS</u>		\$ 1.280,00
<u>R.- POR INDUSTRIAS, FABRICAS Y SIMILARES, CON VENTAS MAYORISTAS</u>		\$ 3.850,00

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPÍTULO 1°

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO

Artículo 15°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 37° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece que los valores a aplicar para la locación de los inmuebles afectados por la presente, deberán determinarse a través de una valuación inmobiliaria, la cual debe ser practicada por un profesional matriculado. El resultado de la valuación determinará la base del precio locativo del inmueble que se encuentre afectado



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

al uso público, pudiendo aumentarse hasta dos (2) veces su valor en caso de considerarse necesario.

Artículo 16º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, para que de forma directa contrate los servicios de el/los Profesional/es que fueren necesarios, con el fin de determinar la base del precio locativo del inmueble afectado al uso público. Así mismo se lo faculta para ajustar dicha valuación en los términos de lo normado por el Art. precedente.

Artículo 17º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos precedentes, se fija los siguientes montos para la utilización del Balneario Municipal y Zonas de Camping:

INCISO	BALNEARIO MUNICIPAL Y ZONAS DE CAMPING	
	ESTADIAS CARPAS	MONTO
A	Por día, hasta cuatro personas	\$ 220,00
B	Por día, más de cuatro personas	\$ 370,00
	CASAS RODANTES - MOTORHOME:	
C	Hasta (4) cuatro personas, por día	\$ 435,00
D	Mas de (4) cuatro personas, por día	\$ 650,00
E	Lanchas, botes, piraguas, por día	\$ 175,00
F	Por uso de parrillas con luz: por Turno	\$ 100,00
g	Quincho con parrilla con luz: Por Turno	\$400,00
h	Quincho Sin parrilla con luz : Por turno	\$150,00

Artículo 18º.- Se establecen los siguientes valores para el servicio brindador por el Polideportivo Municipal "El Aguará".



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

INCISO	Día/Mes	Cantidad/Personas	Monto a abonar por servicio
A	Un (1) día	Una (1) persona mayor de lunes a lunes	\$ 100,00
B	Un (1) día	Una (1) persona menor de 12 de lunes a lunes	\$ 50,00
C	Mensual	Alumnos I.E.S.S.E uso de piletas y otras instalaciones	\$ 800,00
D	Un (1) día	Alumnos I.E.S.S.E uso de piletas y otras instalaciones	\$ 100,00
E	Un (1) día	Parrillas del complejo	\$ 150,00
F	Una (1) día/noche	Alquiler quincho con parrilla	\$ 800,00
G	Una (1) día/noche	Alquiler quincho con parrilla, y freezer	\$900,00
G	Un (1) día	Alquiler de gorras por niño	\$ 50,00
H	Alquiler	Cancha de fútbol s/luz x hora	\$ 1.500,00
I	Alquiler	Cancha de fútbol C/Luz x hora	\$ 1.900,00

CAPÍTULO 2°



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Artículo 19°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los montos que se aplicarán para el uso de los equipos e instalaciones propiedad del estado municipal. La fijación de dicho monto deberá ser calculado según los gastos incurridos en su prestación, como ser: Insumos, Combustibles, Lubricantes, etc., así mismo deberá adicionarse un prorratio del costo de la Mano de Obra de Empleados Municipales que se afectarán a la prestación del servicio. Una vez determinado el monto, se deberá aplicar un aumento del 20% en concepto de vida útil depreciada del bien/es que fuera/n utilizado/s.-

CAPÍTULO 4°

CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 20.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 41° del Código Tributario Municipal – Parte Especial. Se fijan los siguientes montos para los servicios prestados por el Cementerio Municipal.-

INCISO	SERVICIO	MONTO
1	Por cada trabajo de revestimiento (nichos Municipales)	\$ 280,00
2	Por colocación de placas de homenajes y similares	\$ 150,00
3	Por utilización de electricidad (por c/ cuerpo construido)	\$ 180,00
4	Terreno por metro cuadrado	\$ 1.690,00
5	Derecho de Construcción	\$ 840,00
6	Derecho de inhumación sep./ tierra	\$ 670,00



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

	mayores			
7	Derecho de inhumación sep./ tierra mayores			\$ 460,00
8	Derecho de inhumación en nichos Municipales (panteones, fosas calzadas)			\$ 670,00
9	Derecho de inhumación en nichos Municipales (angelito)			\$ 460,00
10	Introducción de cadáveres			\$ 1.400,00
11	Introducción de restos reducidos			\$ 670,00
12	Introducción de restos cremados			\$ 460,00
13	Traslado Interno			\$ 1.400,00
14	Panteón 12 mts.	A	Anual	\$ 3.504,00
		B	Trimestral	\$ 1.040,00
		C	Mensual	\$ 365,00
15	Panteón 9 mts.	A	Anual	\$ 2.690,00
		B	Trimestral	\$800,00
		C	Mensual	\$ 280,00
16	Panteón 6 mts.	A	Anual	\$ 3.300,00
		B	Trimestral	\$ 680,00
		C	Mensual	\$ 240,00
17	Panteón 3 mts.	A	Anual	\$ 1.440,00
		B	Trimestral	\$ 430,00
		C	Mensual	\$ 150,00
18	N S/Loza 3 mts.	A	Anual	\$ 1.680,00
		B	Trimestral	\$ 500,00
		C	Mensual	\$175,00



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

19	Nicho Fila 2-3	A	Anual	\$ 2.304,00
		B	Trimestral	\$ 685,00
		C	Mensual	\$ 240,00
20	Nicho Fila 1-4	A	Anual	\$ 1.825,00
		B	Trimestral	\$540,00
		C	Mensual	\$ 190,00
21	Sepultura en tierra 2 mts	A	Anual	\$ 770,00
		B	Trimestral	\$ 230,00
		C	Mensual	\$ 80,00
22	Fosa Calzada	A	Anual	\$ 1.680,00
		B	Trimestral	\$ 500,00
		C	Mensual	\$ 175,00
<u>REAPERTURA DE FOSA</u>				
23	Nicho Fila 2-3 (Angelitos)	A	Anual	\$ 1.035,00
		B	Trimestral	\$ 310,00
		C	Mensual	\$ 108,00
24	Nicho Fila 1-4 (Angelitos)	A	Anual	\$ 770,00
		B	Trimestral	\$ 228,00
		C	Mensual	\$ 80,00
25	Sepultura en tierra. 1 mts. (Angelitos)	A	Anual	\$ 520,00
		B	Trimestral	\$ 155,00
		C	Mensual	\$ 54,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

TITULO V

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21º. – De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43º del código Tributario Municipal – Parte Especial. Las empresas prestatarias del servicio público de luz, teléfono, servicio de televisión por cable, computación, internet, u otros similares, abonarán por instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen los siguientes montos:

INCISO	TIPO	MONTO
1	Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal, por año y en forma indivisible.-	\$ 70,00
2	Por cada distribuidor que coloquen y los que tengan ubicados e instalados, por año y en forma indivisible.-	\$ 330,00
3	Por casillas metálicas o de otro material (controladores de líneas) por cada uno, por año.-	\$ 400,00
4	Por instalaciones para la ubicación aérea de transformadores, convertidores de líneas, y similares, por cada uno por mes.-	\$ 780,00
5	Por metro de cable para línea aérea de telefónica, electricidad, señales de video / tv por cable, o comunicaciones similares; por año: Por metro cuadrado de radio de cobertura aérea,	\$ 12,00



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos

ORDENANZA N° 244

	producido por antenas telefónicas satelitales, de Televisión satelital, o comunicaciones remotas/satelitales/ aéreas similares; por año:	
6	Por cada metro de instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, electricidad, señales de video por cable, transportadoras de gas y similares que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, en forma indivisible, por año	\$ 12,00
7	Los túneles conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad para el cruce de personas o cosas, abonaran un derecho anual por metro lineal y en forma indivisible.	\$ 375,00
8	POR UBICACIÓN DE TOLDOS Y SIMILARES, SOBRE LA ACERA:	
A	Por cada columna sostén, por mes.	\$ 15,50
B	Por instalaciones sin columna, por mes.	\$ 35,00
9	POR COLUMNAS INSTALADAS EN ACERAS CUALQUIERA SEA EL MATERIAL UTILIZADO PARA SU CONSTRUCCIÓN	
A	Hasta 20 cm. de diámetro, por cada una, por mes	\$ 52,00
B	Más de 20 cm. de diámetro, por cada una, por mes	\$ 155,00
10	ANTENAS PARABÓLICAS Y SIMILARES.	
A	Con tensores, por cada una, por	\$ 120,00
B	Sin tensores, instaladas en cada domicilio, por cada una, por mes	\$ 25,00
11	BARES, CAFÉS, CONFITERÍAS, COMEDORES Y SIMILARES POR INSTALACIÓN DE MESAS EN VEREDAS, CALLES PEATONALES, PLAZAS, PLAZOLETAS PASEOS, ETC. POR CADA UNA, POR MES, O FRACCIÓN MENOR:	
A	Dentro del radio céntrico	\$ 15,00
B	Fuera del radio céntrico	\$ 12,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

12	FOTÓGRAFOS AMBULANTES	
A	Por cada máquina fotográfica abonaran por mes, o fracción menor.	\$ 180,00
13	KIOSCO DE FLORES	
A	Instalaciones de kioscos o puestos de flores en las inmediaciones de los cementerios, pagaran un derecho mensual, o fracción menor	\$ 480,00
B	Instalaciones de kioscos de flores o puestos de carácter temporario, se otorgará, previa solicitud, como máximo por dos días, abonando un derecho diario de	\$ 120,00
14	KIOSCOS EN PLAZAS, PLAZOLETAS, PASEOS PÚBLICOS, CALLES Y SIMILARES	
A	Para venta de golosinas, cigarrillos y art. Varios	\$ 480,00
B	Para la venta de art. Alimenticios y varios, por mes	\$ 780,00
C	Para la venta de bebidas y similares, por mes	\$ 780,00
D	Para venta de otros productos no especificados, por mes	\$ 780,00
E	Todo vehículo o embarcación instalado en lugar fijo, con venta de mercaderías o similares, abonará un derecho por cada vehículo, por mes, o fracción menor	\$ 780,00

15**PERMISOS PRECARIOS PARA CONSTRUCCIÓN**



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos

ORDENANZA N° 244

A	Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, se pagará, por m2, por día	\$ 13,00
B	Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa solicitud, abonarán un derecho diario de	\$ 95,00
16	VENTA DE BEBIDAS, COMESTIBLES Y VARIOS EN LUGARES DONDE SE REALICEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CARRERAS DE AUTOMÓVILES, ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, DESFILES CONMEMORATIVOS, FIESTAS CARNAVALESCAS, FIESTAS ESTUDIANTILES Y SIMILARES, POR DÍA:	
A	Expendio de golosinas, helados, gaseosas, jugos y similares	\$ 156,00
B	Expendio de bebidas alcohólicas	\$ 315,00
C	Churrasquerías	\$ 305,00
D	Artesanías, por cada puesto	\$ 270,00
E	Artículos de cotillón y similares	\$ 270,00
F	Juegos, entretenimientos y similares	\$ 270,00

G	Otros productos no especificados anteriormente	\$ 270,00
17	JUEGOS, ENTRETENIMIENTOS Y SIMILARES	
A	Calesitas y/ o hamacas, por día	\$ 95,00
B	Alquiler de bicicletas, caballos, y similares, por cada uno, por día	\$ 95,00
C	Ómnibus, trenes y similares, que realicen excursiones dentro de	\$ 305,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

	la ciudad por día	
D	Otros juegos y/ o entretenimiento, por cada uno, por día	\$ 120,00

TITULO VI

DERECHO POR RIFA

Artículo 22°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – Las rifas o bonos que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta al **5 %.-**

Si se tratara de rifas o de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia se abonarán sobre el total del valor de los números que circulan dentro del municipio: **10%.-**

TITULO VII

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 23°.- Según lo establecido en el Artículo 50° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, los sujetos obligados a cancelar este tributo son las personas físicas y/o Jurídicas que ejerzan el comercio dentro del radio de la ciudad de Santa Elena de forma eventual sin contar con un domicilio comercial y/o fiscal declarado y/o que no se encuentran inscriptos en el Registro Municipal de Actividades Comerciales.

Artículo 24°.- Entiéndase como Vendedor Ambulante Minorista al sujeto pasivo de obligaciones fiscales que no posee un local comercial fijo y que comercializa productos y/o servicios de forma eventual y destinados al consumidor final. Se fijarán los montos mínimos para esta actividad, los cuales variarán según el tiempo de estadía y la forma de comercialización.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Artículo 25º.- Entiéndase como Vendedores Ambulantes Mayoristas, al sujeto pasivo de obligaciones fiscales que no posee un local comercial fijo y que actúa como proveedor mayorista de productos y/o servicios de forma eventual. Se encuentran incluidos dentro de esta clasificación, a los vendedores y/o proveedores ya sean cuentapropistas o representados por terceros que ingresen cualquier tipo de mercadería a la ciudad, cuyo fin es distribuir las entre los distintos comercios.

Artículo 26º.- Los sujetos enunciados en los artículos precedentes, deberán muñirse del permiso correspondiente para comercializar productos y/o servicios dentro de la Ciudad. Para obtenerlo, deberán solicitarlo ante los entes de recaudación autorizados por el Estado Municipal, quien le otorgará dicha autorización previa a la cancelación de la obligación que corresponda según el siguiente detalle:

INCISO	CLASIFICACIÓN	MONTO
1	VENEDORES AMBULANTES MAYORISTAS (INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS)	
A	POR DÍA.	
	PROVEDORES DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS, CHASINADOS, POLLOS, PESCADOS Y SIMILARES	\$1.100,00
	PROVEDORES DE CIGARRILLOS	\$1.000,00
	PROVEDORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	\$1.100,00
	PROVEDORES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	\$800,00
	OTROS PROVEDORES EN VEHICULOS	\$630,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

	TIPO FURGON Y/O SIMILARES	
2	VENDEDORES AMBULANTES MINORISTAS CON VEHÍCULOS.	
A	POR DÍA.	\$ 1.315,00
B	POR MES.	\$ 13.170,00
3	VENDEDORES AMBULANTES MINORISTAS SIN VEHÍCULO.	
A	POR DÍA.	\$ 915,00
B	POR MES.	\$ 9.145,00
4	INGRESO DE VEHICULOS PESADOS TIPO CAMION.	
A	POR INGRESO	\$1.000,00

TITULO VIII

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 27°.- Conforme a los Artículos 51° del Código Tributario Municipal – Parte Especial. Se fijan los montos a tributar por la ejecución de espectáculos públicos, según la siguiente clasificación:

INCISO	CLASIFICACIÓN	MONTO
1	Bailes, por anticipado, por cada uno. Con fines de lucro.	\$ 2.930,00
2	Bailes, por anticipado, por cada uno. Sin fines de lucro. Ej: cumpleaños, aniversarios, bautismos, casamientos, etc.	\$ 870,00
3	Circos y similares, por función y por anticipado	\$ 1.280,00
4	ESPECTÁCULOS FOLKLÓRICOS, POR CADA UNO	
A	Con artistas Profesionales	\$ 1.280,00



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos

ORDENANZA N° 244

B	Con artistas Aficionados	\$ 550,00
5	ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, POR CADA UNO	
A	Por cada solicitud.	\$ 550,00
B	Espectáculos de Box, por cada uno.	\$ 1.280,00
C	Hipódromos, por cada espectáculo.	\$ 1.280,00
D	Espectáculos cinematográficos, y similares por función.	\$ 550,00
6	PARQUES DE DIVERSIONES, QUERMESES, CIRCOS Y SIMILARES.	
A	Por cada aparato mecánico, eléctrico o similares, por día.	\$ 550,00
B	Por cada juego denominado de argolla, tiro con armas autorizadas, bazar luminoso, tiro con pelotas y similares, por día.	\$ 120,00
C	Por otro tipo de juego o espectáculo no especificado anteriormente, por día.	\$185,00
D	Por cada kiosco, venta de bebidas, de comidas o vendedor ambulante con venta de cigarrillos, confituras, y similares, por puesto, por día.	\$ 300,00
E	Por otro espectáculo público no enunciado anteriormente, por cada uno.	\$ 1.280,00

Artículo 28º.- Los concurrentes a los distintos espectáculos públicos, bailes, confiterías bailables, boites, reuniones bailables, espectáculos culturales, teatrales, deportivos, cinematográficos, circenses, quermeses, recitales y artísticos en general, así como



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

también casinos, bingos, parques de diversiones, calesitas y otros similares, abonarán el **derecho a las entradas** fijados seguidamente:

INCISO	CLASIFICACIÓN – PORCENTAJE
A	Ochenta por ciento (80 %) del valor a casinos, bingos y similares.
B	Diez por ciento (10 %) del valor a discotecas, bailes, festivales, recitales y similares.
C	Cinco por ciento (5 %) del valor a espectáculos públicos, teatrales, culturales, deportivos, circenses, musicales no bailables y similares.
D	Diez por ciento (10 %) del valor a espectáculos no especificados anteriormente

Artículo 29º Los organizadores o responsables de los espectáculos públicos actuarán como **Agentes de Retención del Derecho a las Entradas** y serán responsables del pago de los derechos previstos en este capítulo.

Artículo 30º Las entradas sin cargo, aun cuando hayan sido entregadas en retribución de servicios, también abonarán los derechos establecidos.-

Artículo 31º En caso que en los espectáculos públicos a que se hace referencia en los artículos anteriores no se cobre entrada pero se perciban importes en concepto de derechos de sorteos, tarjetas, alquiler de mesas, ubicación, asientos, consumición mínima, etc., el derecho a las entradas será aplicado sobre dicho importe. Cuando se perciban entradas y adicionales por los conceptos indicados en el párrafo anterior, los derechos se percibirán sobre el total.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Artículo 32º Los espectáculos cinematográficos, teatrales, culturales y similares, pagarán los derechos por función, entendiéndose que existe la misma cada vez que se repita total o parcialmente el programa.-

TITULO IX

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33º El hecho imponible de la tasa de este título está constituido por la prestación del alumbrado de calles, plazas y espacios públicos en general. La base imponible estará conformada por el importe facturado a cada usuario por la empresa prestadora del servicio de provisión de electricidad en la jurisdicción de la Municipalidad, tanto por cargos fijos como variables en función del consumo, antes de la aplicación de impuestos y otros gravámenes, y su liquidación se regirá por las disposiciones de la Ordenanza Tributaria anual vigente para cada ejercicio fiscal.-

Artículo 34º La empresa prestadora del servicio de provisión de electricidad en la jurisdicción de la Municipalidad actuará como agente de percepción de la tasa de este título, debiendo ingresar mensualmente al fisco municipal el producido de este tributo, junto con un formulario con carácter de declaración jurada en el que deberá informar el monto recaudado por este concepto.-

Artículo 35º A los efectos de la liquidación de la tasa de este título, la empresa prestadora del servicio de provisión de electricidad deberá clasificar a los usuarios en las siguientes categorías:

a) Categoría Residencial: Abarca todos los usuarios no comprendidos en las categorías indicadas en los incisos siguientes.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

b) Categoría Comercial, Oficial e Institucional: Comprende a los usuarios que empleen el servicio eléctrico en la realización de actos de comercio, así como también las Instituciones de diversa índole y los entes y Organismos Oficiales.-

c) Categoría Industrial: comprende a los usuarios que empleen el servicio eléctrico en la producción o transformación de bienes.-

Artículo 36°.- Se fijan las siguientes Normas para el pago de esta Tasa:

1.- Los usuarios de energía eléctrica abonarán esta tasa de acuerdo a la siguiente escala de alícuotas porcentuales:

a) Usuario Residenciales, un **Diez y seis por ciento (16%)** sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido. Se considerarán comprendidos en esta categoría todos los inmuebles que no se encuadren en las categorías b) y c) siguientes.-

b) Usuarios Comerciales, Oficiales e Instituciones, un **Quince por ciento (15%)** sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido.-

c) Usuario Industrial, un **Quince por ciento (15%)** sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido.-

2.- Los porcentajes determinados en el inciso 1 del presente artículo se aplicarán también sobre la cuota fija que la o las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica en jurisdicción municipal, facturen a cada usuario respectivamente.-

3.- Este tributo no se liquidará en las facturas de los edificios municipales y en la del servicio de alumbrado público.-

4.- La o las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica en jurisdicción municipal actuarán como agente de percepción elevando mensualmente a la



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Municipalidad con carácter de declaración jurada, una planilla indicativa del monto facturado a los usuarios según las Categorías arriba mencionadas.-

TITULO X **DERECHOS DE EDIFICACIÓN**

CAPÍTULO 1.- CONST.

Artículo 37°.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 55° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan los siguientes montos y alícuotas de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación:

- 1.- Proyectos de construcción en planta urbana, zona de chacras, quintas, la base imponible para el cálculo del derecho será la cantidad de metros a construir según el plano a aprobar, y la edificación a realizar, multiplicado por el costo del m² del último informe de costo de la construcción de la vivienda urbana (modelo tipológico 1-vivienda individual), publicado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos.
- 2.- Relevamiento de construcciones no declaradas en planta urbana, zonas de chacras, quintas, sin perjuicio de los tributos establecidos por esta ordenanza, el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación un **10%.-**
- 3.- Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas, por reparación por m²: **El 10% del valor de la base imponible para el cálculo del Derecho de Edificación.-**



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

4.- Por rotura de cordón en beneficio de frentistas, por reparación metro lineal: **El 2% del valor de la base imponible para el cálculo del Derecho de Edificación.-**

5.- Las Alícuotas a aplicar por construcción y/o refacción de :

- a) Construcción Tipo Casillas de Madera, Techo de Chapas, Etc. (Prefabricadas):
0,20%.-
- b) Tipo Tinglados con Paredes Huecas o Ciegas Contrapasos con Carpeta, etc.:
0,25%.-
- c) Construcción Paredes Ladrillo común revoques a la cal, Techo Zinc o Losa, Nervadura, Aberturas Estándar, Piso de Mosaico o Cerámicos Comunes, Etc.:
0,35%.-
- d) Cuando la Construcción es con Aberturas a medida y de primera calidad, Agua Caliente y fría, Aire Acondicionado, Gas Instalado, Revestimiento Interior y de Frente, Etc. : **0,5%.-**
- e) Panteón: **2%%**
- f) Bóveda: **1,5%**
- g) Pileta: **1%**

El DEM está autorizado a ejecutar el control de cumplimiento con Drones o Google heart.

6.- En todos los casos los contribuyentes antes de iniciar cualquier construcción a las que se refiere este capítulo, depositara en concepto de garantía del pago de sus obligaciones la suma de **\$2.890 (pesos dos mil ochocientos noventa)** cuando la obra supere los **\$29.903 (pesos veintinueve mil novecientos tres)** y **\$1.194 (pesos un mil ciento noventa y cuatro)** en caso de que no supere ese valor los que se deducirán al practicarse las liquidaciones a las que se refieren los incisos precedentes.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Cuando se quieran ejecutar obras de construcción nuevas, o mejoras, se deberá presentar ante la Oficina de Rentas Municipal:

- Tres copias de los planos de arquitectura y los originales, firmados por un Profesional Matriculado en el Colegio Correspondientes, Ingeniero, Arquitecto o Maestro Mayor de Obras en relación a los planos a presentar.
- Nota firmada por M.M.O o Arquitecto, u otro profesional Idóneo habilitado por consejo de profesionales correspondiente de la provincia para la firma de planos, solicitando la aprobación.

CAPÍTULO 2°.-

NIVELES – LÍNEAS Y MENSURAS

Artículo 38°.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 56° y 57° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – Se fijan:

1.- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas: \$ 785,00.-

2.- Por verificación de líneas ya otorgadas: \$ 270,00.-

3.- Mensuras:

a.- Fijo sobre la valuación municipal: 10 %

b.- Más, cuando se hace manzanas sin lotes, c/u: \$ 680,00

c.- Cuando se hace en lotes c/u: \$ 400,00.-

TITULO XI

CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Artículo 39°.- Según lo dispuesto en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

a.- <u>PAVIMENTACIÓN DE CALLES</u> : Contenidas en el plan de obras del ejercicio corriente. Facúltese al departamento ejecutivo a fijar el precio del metro lineal de frente, sujeto a la variación de precios y costos de la obra.-
b.- <u>OBRA RED CLOACAL</u> : Contenidas en el plan de obras del ejercicio corriente. Facúltese al departamento ejecutivo a fijar el precio del metro lineal de frente, sujeto a la variación de precios y costos de la obra.-
c.- <u>INSTALACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO</u> : Contenidas en el plan de obras del ejercicio corriente. Facúltese al departamento ejecutivo a fijar el precio del metro lineal de frente, sujeto a la variación de precios y costos de la obra.-

TITULO XII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 40°.- En base a lo dispuesto en el Artículo 59° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan las siguientes tarifas:

INCISO	TRIBUTO	MONTO
1	Todo escrito no gravado con sellados especiales y actuaciones administrativas en general.	\$ 300,00
2	Certificaciones Catastrales/Fiscales	\$ 90,00



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

3	Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales.	\$ 220,00
4	Solicitud para reuniones danzantes en salones.	\$ 150,00
5	Inscripción de boletos de compraventa de inmuebles.	\$ 730,00
6	Reposición de gastos correspondientes a notificaciones.	\$ 150,00
7	Venta de planos del Archivo Municipal.	\$ 150,00
8	Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de faltas.	\$ 185,00
9	Por inscripción de motores industriales.	\$ 185,00
10	Solicitud de certificación de autenticidad de firma.	\$ 185,00
11	Certificado de aptitud para conducir motocicletas.	\$ 185,00
12	Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio.	\$ 185,00
13	Sellado de Inscripción de industrias y comercios.	\$ 1.280,00
14	Solicitud de libre deuda por escribanas e interesados para transferir o hipotecar propiedades.	\$ 245,00
15	Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención municipal.	\$ 305,00
16	Copias de planos que integren el legajo de	\$ 255,00



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

	construcción o loteos mayor de 50 m ² de dimensión.	
17	Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expidan.	\$ 255,00
18	Abonarán sellados por inscripción de títulos técnicos	\$ 305,00
19	Por cada duplicado de análisis expedida por la dirección de Salud Pública Municipal.	\$ 435,00
20	Por cada copia de fojas de procesos contenciosos – administrativos, a solicitud de parte interesada.	\$ 435,00
21	Por cada pedido de vista de expedientes paralizados o archivados.	\$ 435,00
22	Por pedido de unificación de propiedades.	\$ 435,00
23	Por pedido de reglamentos de copropiedades horizontales.	\$ 435,00
24	Los recursos contra resoluciones administrativas.	\$ 305,00
25	Los permisos precarios podestr treinta (30) días para la circulación de automóviles en el municipio.	\$ 305,00
26	Los pedidos de informes particulares.	\$ 305,00
27	Por la certificación final de obras y/o refacciones.-	\$ 740,00
28	Por la presentación de denuncias contra vecinos.-	\$ 1.340,00



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

29	Por la inscripción de títulos profesionales.-	\$ 1.340,00
30	Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito.	\$ 1.450,00
31	Por Extensión o renovación Carnet Conductor de 4° categoría.	\$ 700,00
32	Por Extensión o renovación Carnet Conductor de 3° categoría	\$ 1.400,00
33	Por Extensión o renovación Carnet Conductor de 2° categoría.	\$ 1.950,00
34	Por Extensión o renovación Carnet Conductor de 1° categoría.	\$ 2.500,00
35	Por visación o duplicado del Registro de conductor 4 ° Categoría	\$ 350,00
36	Por visación o duplicado del Registro de conductor 3 ° Categoría	\$ 700,00
37	Por visación o duplicado del Registro de conductor 2 ° Categoría	\$ 1.000,00
38	Por visación o duplicado del Registro de conductor 1 ° Categoría	\$ 1.270,00
39	Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles.-	\$ 1245,00
40	Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo de 10 (diez) lotes y mensuales	\$ 1.560,00
41	Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos con más de	\$ 1.150,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

	10 (diez) lotes.-	
42	Por las transferencias de licencias de taxis.-	\$ 1.150,00
43	Por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad 0.5%.- Mínimo	\$ 1.245,00
44	Por la presentación de planos en la dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la visación Municipal, por cada lote.-	\$ 180,00
45	Expedición de constancias/informes catastrales.	\$ 180,00
46	Solicitud de amojonamiento en el terreno : Por cada lote	\$ 340,00
47	23.- Por todo pedido de trámite preferencial : Diligencia en el día, por lote.-	\$ 375,00

Gozarán de una bonificación del 50% sobre el valor final, los jubilados y Pensionados, Nacionales o Provinciales cuando se trate de una renovación, visación o duplicado del Registro de Conductor.

TITULO XIII

DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 41°.- De acuerdo al Artículo 61° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan los siguientes derechos:

a.- Por cada kg. De carne limpia de animal bovino, porcino, ovino o cabrío, faenado en el Matadero Municipal.	\$ 7,50
---	----------------

TITULO XIV



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 42°.- Tal lo dispuesto en el Artículo 62° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se cobrará por los mismos los costos reales (combustibles, mano de obra, materiales, etc.) con un agregado de gastos administrativos, todo esto previa autorización por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 43°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 63° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establecen las siguientes tasas:

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	MONTO
Categoría A	\$ 360,00
Categoría B	\$ 680,00
<u>CATEGORÍA C : INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES:</u>	
Clase 1	\$ 610,00
Clase 2	\$ 975,00
Clase 3	\$ 1.350,00
Clase 4	\$ 1.970,00
Clase 5	\$ 2.930,00
Clase 6	\$3.770,00
Derecho de conexión de desagües cloacales	\$ 500,00
Servicios de Red Cloacal, por cada conexión	\$6.097,00
Derecho de conexión de Agua Corriente	\$ 500,00
Servicios de Agua Corriente, por cada conexión	\$1500,00



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Artículo 44°.- DERECHO DE ACARREO y ESTADÍA.- Establecese por el traslado de vehículos secuestrados en la vía pública que se encuentren en infracción a las normas municipales la suma de \$ 730,00. En caso de tratarse de ciclomotores y/o motos \$ 435,00.-

Artículo 45°.- Establecerse por la estadía en dependencias municipales de los vehículos secuestrados en la vía pública por día o fracción la suma de \$ 150,00.

-En caso de tratarse de ciclomotores y/o motos \$ 70,00.-

TITULO XVI

MEDIOS ELECTRONICOS DE PAGO

Artículo 46°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios y/o contratos con entidades comerciales y de servicios que posean sistema de cobro electrónico y/o digital, a fin de accesibilizar la recaudación de los tributos contemplados en la presente ordenanza, como así también para los derechos de ingreso a espectáculos públicos organizados por el Estado Municipal.

Artículo 47°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar los actos administrativos que dispongan la contratación de los servicios enunciados en el Art. 49 como así también los que tiendan a reglamentar su funcionamiento, cargos, costos, intereses, y/o cualquier otra circunstancia que sea menester a la hora de implementar y lograr el buen funcionamiento de el/los servicios mencionados.-

TITULO XVII

TASA DE HABILITACION Y VERIFICACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Artículo 48°: Tasa por habilitación: Por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (incluyendo estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del PERMISO DE CONSTRUCCIÓN o del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN), los titulares o explotadores de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipología y altura, deberán abonar por única vez en concepto de “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN”, la suma de PESOS PESOS ciento treinta y cinco mil (\$135.000,00) por cada una de dichas estructuras.-

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “Wicap”, el monto referido se reducirá a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de esta tasa.-

Artículo 49°: Tasa de Inspección. Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de estructuras portante de antenas de telefonía y sus infraestructuras directamente relacionadas, los titulares o explotadores de las mismas abonarán anualmente la suma de PESOS ciento treinta y cinco mil (\$135.000,00) por cada una de dichas estructuras.-

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “Wicap”, los montos referidos en este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de esta la tasa.-

El plazo para el pago vencerá el 01/03/2021, y a partir de esa fecha la deuda generará automáticamente un interés resarcitorio equivalente al interés punitorio que prevea la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para las deudas de tributos nacionales.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

A los fines de esta norma, se considerará fecha de pago aquella en que la suma correspondiente sea girada, transferida o generada por el contribuyente, aunque la efectiva acreditación de dicho monto tenga lugar con posterioridad a esa oportunidad.-

Artículo 50°: CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA – RESPONSABLES SOLIDARIOS – OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN. Los propietarios o titulares de las estructuras portantes de antenas de telefonía serán los contribuyentes de las tasas previstas en los dos artículos precedentes.- Sin perjuicio de ello, cuando el propietario o titular incumpliere la intimación de pago que se le formule y/o se oponga a abonarlas por cualquier motivo, serán responsables solidarios por el pago de las mismas, las personas físicas o jurídicas que utilicen la estructura portantes para montar sus antenas y/o equipos complementarios.-

El titular o explotador de las estructuras portantes se encuentra obligado a informar quiénes son las personas que poseen antenas montadas en sus estructuras portantes, cuando así le sea requerido por las autoridades municipales. El incumplimiento a dicho requerimiento será sancionado con una multa equivalente al monto de la **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN.-**

Artículo 51°: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN Y CADUCIDAD DE LOS MISMOS – CONSECUENCIAS DE NO ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTE DE ANTENAS. El otorgamiento de los certificados de habilitación de las estructuras portantes también queda sujeto al pago de la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS del año en que el mismo deba otorgarse inclusive, y de los años anteriores no prescriptos que se hubieran devengado.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Asimismo, los certificados de habilitación ya otorgados caducarán si el contribuyente incumple la intimación que se le formule para que abone dicha tasa y sus respectivos intereses dentro del plazo razonable que se le conceda en dicha intimación.-

Los contribuyentes o explotadores que no se encuentren al día en la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN y la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS respecto de todas las estructuras portantes que sean de su propiedad, no podrán solicitar ni obtener autorización para la construcción de nuevas estructuras portantes u obra conexas, ni acceder a suscribir o renovar contratos de locación de predios que sean de propiedad municipal, hasta tanto regularicen su situación, sin perjuicio de las sanciones específicas que pudieran corresponder. Igual limitación regirá para las empresas que tengan ubicadas antenas o equipos complementarios (en carácter de locatarios, usuarios, explotadores, comodatarios o bajo cualquier otro título) en estructuras portantes pertenecientes a contribuyentes que no se encuentren al día en la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN y la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS respecto de todas las estructuras portantes que sean de su propiedad.-

TITULO XVIII

USOS DE EQUIPOS

Artículo 52°.- Alquiler de equipos municipales:

Por alquiler de maquinarias y equipos municipales se cobrará el siguiente arancel.

a) Pala mecánica:	
1.- Pala Grande	70 Litros Gasoil Euro Diesel
2.- Pala/ Retro	70 Litros Gasoil Euro Diesel
b) Moto niveladora, por hora	80 Litros Gasoil Euro Diesel



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

c) Camiones volcadores, por m3 por hora.	50 Litros Gasoil Euro Diesel
d) Retroexcavadora, por hora	70 Litros Gasoil Euro Diesel
e) Tractores por hora	40 Litros Gasoil Euro Diesel
f) Martillo neumático:	
1.- Compresor, sin martillo, por hora	20 Litros Gasoil Euro Diesel
2.- Compresor y martillo, sin punta por hora	25 Litros Gasoil Euro Diesel
3.- Compresor completo con martillo y punta por hora.	30 Litros Gasoil Euro Diesel
g) Desmalezadora, por hora con tractor	45 Litros Gasoil Euro Diesel
h) Provisión de agua:	
1.- Por provisión de agua de cada tanque de agua en planta urbana	20 Litros Gasoil Euro Diesel
2.- Por provisión de agua de cada tanque de Agua fuera planta urbana	20 Litros Gasoil Euro Diesel Más 1litro de Gasoil Euro Diesel por Km recorrido fuera de la planta urbana.
h)Corte de Pasto cada 10m2	1 litros de nafta Súper.

Para su cálculo se tomara el precio del combustible en cuestión al día de la fecha en la estación de servicio más cercana al Municipio, precio de surtidor.

Estos servicios se presentaran siempre que no afecten los normales de la comuna.

Cuando se realicen de urgencia en días inhábiles se pagara un adicional del 100% (cien por ciento).



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

CAPITULO II

Plan de Facilidades de Pagos permanente

Artículo 53°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 46° Tributario Municipal-Parte General - Modificado por ordenanza 053/00 Establéese las siguientes normas para el pago de las deudas tributarias en concepto de tasas municipales y contribuciones de mejoras vencidas:

- 1) Plazo: Se otorgarán plazos de hasta diez y ocho (18) cuotas fijas para su pago.-
- 2) Incluye: Las tasas y derechos vencidos hasta el mes anterior al acogimiento del plan, incluyendo intereses y multas derivadas de los mismos. En ningún caso el derecho o tasa puede ser menor al monto actual que le correspondería abonar en la actualidad al deudor por el mismo.
- 3) Interés: El interés que comprenderán las cuotas será igual al monto de la tasa pasiva de banco nación del mes anterior a la fecha del acogimiento del plan, y se calculara de forma directa.-
- 4) Vencimientos: Cada cuota venceré mensualmente el 15 de cada mes.
- 5) Entrega inicial: Al formalizar convenio el contribuyente deberá pactar con el organismo fiscal una entrega inicial mínima del 10% del total de la Deuda. En caso de que la misma se efectuara luego de intimaciones por parte del Área de Rentas, la entrega inicial será del 20% del total de la deuda.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

ORDENANZA N° 244

Estas prerrogativas no son válidas para los convenios de conceptos aplicados por el Juzgado de Falta, debiendo abonar de entrega entre un 30% y un 50% según ponderación en la resolución. Siempre se deberá pagar el saldo de acuerdo a lo establecido en el inciso

6) Incumplimientos: La falta de pago en tiempo y forma de dos cuotas consecutivas o tres alternadas provocará automáticamente la mora del deudor, y producirá la caducidad del plazo acordado. A partir de este momento se hará exigible el saldo total que se adeuda más los recargos correspondientes.

Ante la imposibilidad de pago al contado se podrá realizar un nuevo convenio, previamente actualizado previo allanamiento y reconocimiento de los capitales de deudas a valores corrientes a la fecha de celebración y efectiva entrega. Estos pagos se deducirán de la deuda original actualizada de la misma forma,

7) Empleados Municipales: los empleados municipales, activos y pasivos, gozarán para el pago de deudas atrasadas por tasas y derechos municipales, un plan de cuotas que no superen el 10% del su sueldo básico, sin entrega Inicial. La fijación de! plazo será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal. Queda facultado el DEM para retener del haber básico dicha cuota mensual.

CAPÍTULO VII:

DE LA ACTUALIZACIÓN DE CREDITOS Y DEUDAS FISCALES.-

ARTICULO 54º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° del Código Tributario Municipal – Parte General – se establece que las deudas tributarias, incluidas las multas, que no sean abonadas en término devengarán de forma automática la obligación de abonar un interés *Resarcitorio* mensual que determinara el Departamento ejecutivo



ORDENANZA N° 244

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Elena
Entre Ríos*

Municipal por decreto, el cual no podrá ser Superior al de la Tasa Activa del Banco Nación para descuentos de Documentos, más un interés Punitorio igual al 50% de este anterior. La obligación del pago de los intereses subsiste aunque se hubiera recibido sin reservas el pago de la deuda principal.

ARTICULO 55º.- Autorizáse al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar trimestralmente por medio de decreto, y siempre que este lo determine necesario los valores y/o importes para las diferentes Tasas mínimas, derechos y/o Contribuciones, tomando como tope para estos incrementos el Índice de Precios al consumidor publicados por el INDEC.

ARTICULO 56º.- Autorizáse al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar trimestralmente por medio de decreto, y siempre que este lo determine necesario los valores y/o importes para las diferentes parámetros utilizados para el cálculo de Tasas, derechos y/o contribuciones establecidos en la presente ordenanza impositiva.

Artículo 57º.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2021.-

Artículo 58º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de noviembre de 2020.-